

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cent. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION 1.ª.—CORREOS.

La Direccion general de Correos, ha dispuesto subastar la conduccion de la correspondencia en carruage, entre la Administracion de Correos de Gijon y la estacion del ferro-carril del mismo punto, por el tiempo y con las condiciones que marca el pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia el dia 20 del próximo Agosto á las doce de su mañana y á la misma hora en la villa de Gijon, bajo la del Alcalde de aquella villa y en el local de costumbre.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la licitacion.

Oviedo 20 de Julio de 1874.—El Gobernador civil, Miguel Rodriguez-Ferrer.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion subalterna de Correos de Gijon á la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruage cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion de Correos de Gijon y la estacion de aquel ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan acompañando encargados de las expediciones.

2.ª La distancia que comprende de esta conduccion, debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Gijon, á quien también corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos; cuyas horas y tiempo podrá variar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas cau-

sas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y á llevarla desde el coche al wagon correo.

5.ª El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia y almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes de estos para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en su coche; pero siempre que monten en los puntos extremos de parada y sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio

y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Gijon asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Oviedo ó en la Administracion subalterna de Rentas de Gijon como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de cien pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no se sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Correos de Gijon á la estacion del ferro-carril y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de

rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director General, Angel Mansi.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general para la Exposicion de Viena, medice con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«Exposicion universal de Viena.—Comision general española.—El Sr. Ministro plenipotenciario de España en Viena, á quien esta presidencia preguntó cuando vendrian los premios, diplomas y medallas concedidos á los expositores, ha manifestado telegráficamente que la casa de la moneda de Viena entregará á su Gobierno para fines del mes actual las medallas de plata; en Setiembre las de progreso, y á últimos de año podrá remitir el Gobierno austro-húngaro las medallas de mérito y diplomas segun informes oficiales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno lo digo á V. S. á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de los expositores de esa provincia por todos los medios de publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El presidente, Laureano Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Julio de 1874.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Seccion 6.ª—Sanidad.

A pesar de que en diferentes circulares se ha recordado á los señores Alcaldes de la provincia la obligacion en que están de remitir semanalmente á este Gobierno un estado Sanitario que demuestre la alteracion que haya habido en la salud en sus respectivos distritos, he visto, que aunque pocos, son algunos los que han dejado de cumplir tan importante servicio; así, pues, se les recuerda nuevamente que sin

pretesto ni excusa alguna, al finalizar cada semana, remitan el indicado estado ajustado al modelo que á continuacion se inserta, pues de lo contrario, aunpue con sentimiento,

me veré obligado á imponerles el correctivo á que por su morosidad dieren lugar.

Oviedo 21 de Julio de 1874.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 8 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Riego, Guzman y Conde, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la reserva, previo nombramiento de los facultativos Sres. Polo y Pumares que actuaron ante la Comision y señores Diaz Argüelles y Martinez en la caja, se procedió al acto en la forma siguiente:

Grado.—Ramon Rodriguez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictamen facultativo fué declarado útil condicionalmente.

Laviana.—Número 33.—Manuel Orbiz y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido: se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 39.—Juan Zapico Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó reclamar certificacion de la cuota imponible con que la madre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 42.—Juan Fuente Farbon: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76; y reconocidos el padre y hermano, y resultando que este último fué considerado por los facultativos apto para el trabajo y que por lo tanto el mozo no es hijo único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Llanera.—Número 2.—José Alvarez y Martinez: revisada su exencion del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 3.—Antonio Gonzalez y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad del hermano.

Número 4.—Francisco Rodriguez y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen los auxilios que hubiese prestado el mozo y que se acompañe nota de las letras si es que las hubo.

Número 5.—Bonifacio Rodriguez y Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de único y que se precisen los auxilios que hubiese prestado á la madre.

Número 6.—Vicente Diaz Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos conside-

Concejo de

PROVINCIA DE OVIEDO

de 187

ESTADO sanitario correspondiente á la semana de

Table with columns for OBSERVACIONES, EXISTENCIA PARA 1.º DEL MES SIGUIENTE, TOTAL GENERAL DE CURADOS Y MUERTOS, MUERTOS, CURADOS EN EL MISMO MES, TOTAL GENERAL DE EXISTENTES E INVADIDOS EN EL PRESENTE MES, ENFERMOS EXISTENTES EN EL MES, and PUEBLO. Rows include Total, Niños, Mujeres, and Hombres for each category.

Fecha y firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

ran impedido; se acordó que se precisen los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Número 10.—Vicente Garcia y Nieto: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 15.—David Menendez y Rodriguez: revisada su exención del párrafo primero, artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos del mozo.

Número 17.—Francisco Rodriguez Espina: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 18.—José Perez y Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 19.—José Antonio Ruiz: revisada su exención del párrafo noveno del artículo 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á si la abuela tiene algun otro nieto ó hijo.

Número 21.—José Diaz Iglesias: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos del mozo y que se precisen la forma y época de los auxilios prestados por estos.

Número 22.—Fernando Antonio y Martinez: revisada su exención del párrafo primero, artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos; que se precise la fecha que hay que se ausentó el mozo y que se remita certificación de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Santa Eulalia de Oscos.—Número 3.—José Antonio Lomban y Lombardero: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifiquen en debida forma todos los extremos de la exención, acompañando certificación de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento.

Número 8.—Domingo Lopez Gomez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó declarar le adscrito á la reserva por no haber sido propuesta en tiempo oportuno.

Número 9.—Francisco Rodil Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo, artículo 76; se acordó que se justifiquen la pobreza de la madre y la forma y época de los auxilios prestados por el mozo.

Número 12.—Manuel Plácido Castella: revisada su exención del párrafo primero, del artículo 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de hijo único.

Número 13 Antonio Sampedro Ve-

ga: revisada su exención del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó que la falle el Ayuntamiento, previo reconocimiento del hermano que se dice impedido.

Número 18.—Manuel Freije Perez: vistas las actuaciones referentes á su exclusión del alistamiento por no tener la edad de 19 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 19.—Jose Iglesia: vista la exención de los párrafos primero y sexto, del artículo 76; y resultando que el que se dice padre adoptivo no le tuvo en su compañía desde la infancia, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva; y que se le advierta el derecho de apelacion.

San Martin de Oscos.—Revisadas las exenciones del párrafo segundo, del artículo 76, alegadas por los mozos Manuel Mendez y Sierra y número 7, Nicolas Gonzalez y Ron; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo primero, del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Antonio Rodriguez y Murias y número 8, Francisco Antonio Cordero y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 5.—Celestino Murias y Martinez: revisada su exención del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 6.—Antonio Cancio y Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 11.—Manuel Billaville y Lopez: revisada su exención del párrafo primero, del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Villanueva de Oscos.—Número 1, Manuel Lopez Castella: reconocida su exención del párrafo segundo, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 3.—José Antonio Quintana: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 6.—Bernardo Lastra: revisada su exención del párrafo sétimo, y artículo 76; se acordó que se acredite la defuncion ó estado de fortuna de su hermano dentro del plazo de un mes.

Revisadas las exenciones del párrafo primero del artículo 76; alegadas por los mozos número 8 Manuel Prieto y número 11 Antonio Murias; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 12.—Benito Murias Fernandez: revisada su exención del párrafo primero, del art. 76; se acordó que falle el Ayuntamiento previo el reconocimiento del padre.

Número 13.—Pablo Gonzalez y Martinez: revisada su exención del

párrafo primero, del art. 76; se acordó reclamar certificación de la cuota imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

San Tirso de Abres.—Número 7.—Domingo Folgueras Amago: revisada su exención del párrafo primero, del art. 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad del hermano.

Taramundi.—Revisadas las exenciones del párrafo primero, del art. 76, alegadas por los mozos número 1, Manuel Antonio Picos; número 2, Ramon Andina y Bouza y número 8, José Benito Acevedo; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 7.—Fernando Andina y Villar: revisada su exención del párrafo segundo, del art. 76, y de hermano de soldado, se acordó que vengan los hermanos á reconocimiento y el mozo para su ingreso en caja.

Número 21.—José Maria Calvin y Rodriguez: revisada su exención del párrafo primero, del art. 76, se acordó que falle el Ayuntamiento previo reconocimiento del padre.

Número 26.—José Maria Ferrería: revisada su exención del párrafo segundo, del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto de su cualidad de hijo único y certificación de la cuota imponible con que el padre figura en el amillaramiento.

La Comision quedó enterada de la órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el fallo de esta Comision que declaró á Bernardo Antonio Prieto soldado de la reserva de 1873 por el cupo de esta capital y se le declara exento.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Zoilo Tuñon y Palacio, vecino de Miranda, solicitando se le señale un nuevo plazo para que el Ayuntamiento levante el acta de notoriedad por no haber podido efectuarse por los motivos que se espresan en la certificación que acompaña expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se acordó dar órden á dicha Corporacion para que levante la espresada acta remitiéndola dentro del plazo de 10 dias.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia producida por D. Luis Valdés Busto, vecino de Candás, solicitando certificación del acuerdo de esta Corporacion relativo á otro del Ayuntamiento de Carreño sobre depósito de piedra cilice para embarcar con destino á la fabrica de vidrios de Gijon; y se acordó que se espida de lo que resulte y sea de dar.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los

mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates, además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

REMATE para el dia 28 de Agosto próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rúa.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Lena.

MEJOR CUANTIA.

Quiebra de D. Lorenzo Fuentes.

Núm. 5139 del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada Prado de las Palabinas, sito en término de la Baraca, parroquia de Herias, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Felipe Gafó y Lorenzo Fuentes: estension 9 dias de bueyes 81 céntimos, (1,23,41 áreas) de prado, de buena y mediana calidad y contiene 5 nogales medianos, un cerezo, 12 álamos y arces medianos y nuevos: linda N. con el arroyo de Solares y prado de la señora Marquesa de Camposagrado, E. con el ferrocarril Leonés-asturiano y D. José Miranda, S. y O. con el rio de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 171 pesetas, graduada por los peritos en 3847'50 y tasada en 4296 pesetas, tipo para la subasta.

La remató el 3 de Marzo de este año en la cantidad de 7725 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Mayo último.

Núm. 5140 de id.—Otra id. á id. titulada los Praicos, sita en términos y procedencia que la anterior, que lleva Juan Garcia Cienfuegos: estension 4,37 dias de bueyes (55,00 áreas) y contiene 14 alisos viejos, 2 castaños y 4 nogales nuevos; linda N. bienes de est. procedencia que llevan Juan Garcia Cienfuegos y otros, E. D. Manuel Diaz Faes, S. con el arroyo de Periones y O. el rio de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 33 pesetas, graduada por los peritos en 742'50 y tasada en 819 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1125 pesetas.

Núm. 5141 de id.—Otra id. titulada de Santolaya, destinada á labor con un trozo de prado, de buca y mediana calidad, sita en los referidos términos y procedencia, que llevan Juan Garcia Cienfuegos y la viuda de Antonio del mismo apellido: estension 8,98 dias de bueyes (1,13,00 áreas) incluido un trozo de matorral que tiene por el margen del rio de Lena y contiene además 44 cerezos, níseros, nogales y alisos medianos y nuevos; linda al N. bienes de esta procedencia que lleva Felipe Gafó, E. el ferrocarril, D. José Miranda y D. Manuel Diaz Faes, S. esta procedencia que lleva Juan Garcia Cienfuegos y O. el rio de Lena. Se ha capitalizado por la renta de 134 pesetas, graduada por los peritos en 3,015 y tasada en 3356 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 12160 pesetas.

Núm. 5142-2.º de id.—Una finca titulada Vegallina, sita en los espresados términos y procedencia que la anterior, destinada á labor y prado, de segunda y tercera clase; que lleva Juan Garcia Cienfuegos y la viuda de Antonio del mismo apellido: estension 5,58 dias de bues (70,06 áreas) y contiene 59 arboles frutales y no frutales, medianos y nuevos; linda N. con Antojana y terreno de Lorenzo Fuentes y rio de Lena, E. el rio de

esta procedencia que lleva Gabino Cienfuegos y O. carretera de Castilla. Se ha capitalizado por la renta de 70 pesetas, graduada por los peritos en 1575 y tasada en 1738 pesetas, tipo para la subasta. Esta finca debe servicio de carro y rastro á la de Santo aya.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 4500 pts.

Quiebra de D. Severo Fueyo.

Núm. 5145 de id.—Otra de id., titulada Fazas, destinada á labor y prado, de segunda calidad, sita en término de la Frecha, parroquia, concejo y procedencia dichos, que llevan Manuel y Pedro de Fueyo; estension 1,20 dias de bueyes (15,19 áreas), y contiene 6 cerezos de cr a y uno mediano; linda N. con bienes de D. José Miranda, E. esta procedencia que lleva la viuda de José Abello, S. camino de Casorvida y O. con el ferro-carril de León á Gijón. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 600 pesetas.

Quiebra de D. Pedro M. Gonzalez.

Número 5.149 de id.—Otra id. destinada á prado, cerrada sobre sí, titulada de las Facas, sita en los términos y procedencia que á anterior, que lleva Manuel, José y Francisco Cienfuegos, estension 1852 dias de bueyes (1,70,10 áreas), de mediana y maica calidad y contiene 10 nogales viejos y 4 de cría, linda Norte con camino de Casorvida y bienes de D. José Miranda, Este mas de la viuda de Sebastiana Garcia y D. José Miranda, Sur el mismo Sr. Miranda y señora Marquesa de Campo-Sagrado y Oeste el ferro-carril. Se ha capitalizado por la renta de 135 pesetas, graduada por los peritos en 3.037,50 y tasada en 3381 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las expresadas fechas en la cantidad de 9.600 pesetas.

Quiebra de D. Antonio Gonzalez.

Número 5.150 de id.—Otra id. destinada á prado, de segunda clase, llamada Prado de Facas, sita en los términos y procedencia dichos que lleva la viuda de José Avello; estension 2,45 dias de bueyes y contiene 4 nogales y un Fresno de cría y está cerrada sobre sí, linda Norte y Este con bienes de D. José Miranda, Sur camino de Casorvida y Oeste bienes de esta procedencia que llevan Manuel y Pedro del Fueyo. Se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos con 54 y tasada en 612 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las fechas citadas en la cantidad de 2.300 pesetas.

Quiebra de D. Antonio Fernandez.

Número 5.141 del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada el Pranco, destinada á labor y prado, sita en el término de la Barraca, parroquia de Heras, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral de Oviedo, que lleva Lorenzo Fuentes; estension 2,64 de dia de bueyes (33,29 áreas) de segunda y tercera calidad, y contiene 8 castaños y nogales medianos y nuevos; linda Norte con castaño de Juan de la Muela. Este con la carretera de Castilla, Sur castaño de la viuda de Antonio Garcia Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasada en 725 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 24 de Marzo en este año y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 13 de Junio último.

Remate para el mismo dia y hora ante el indicado Sr. Juez y escribano D. Fernando Alvarez del Mapzano.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Quiebra de D. José Sotres Junco.

Número 13.398 del inventario adicional.—Una finca de labor en el sitio de la Carua, parroquia y concejo de Llanes, procedente de los mansos de Llanes, que lleva José Arenas; estension 3/4 de dia de bueyes (9,44 áreas) de segunda calidad; linda Norte con camino, Sur y Este señor Marqués de Gastañaga y Oeste con finca que lleva José Somonte. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Marzo de este año en la cantidad de 1.352 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Mayo último.

Quiebra de D. Lorenzo Sordo Fernandez.

Número 13.399 de id.—Otra id., á idem en el sitio de Callamera, eria de Pancar, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva José Sordo; estension 3/4 de dia de bueyes (9,44 áreas) de segunda clase; linda Norte con Cueto Nozal, Sur y Oeste camino y Este con bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1.705 pesetas.

Quiebra de don Francisco Saro Quintanilla.

Número 13.400 de idem.—Otra idem á idem en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Sordo; estension 3/4 de dia de bueyes (9,44 áreas) de segunda calidad; linda por el Norte con Cueto-Nozal, Sur camino, Este señor Marqués de Gastañaga y Oeste bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas citadas, en la cantidad de 1.200 pesetas.

Quiebra de don Angel Amieva Diaz.

Número 13.404 de idem.—Otra idem á labor en el sitio de Calderon, término de Pancar de arriba, parroquia y concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, que lleva Miguel de Mjares; estension 1 y 1/4 dias de bueyes 15, 75 áreas, de segunda calidad; linda Nortecamino, Sur camino y Cueto-canti, Este camino y don Juan de la Vega Isla y Oeste corral del pueblo y una poza. Se han capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en las referidas fechas en la cantidad de 1.700 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierta todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 debean dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lens y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 24 de Julio de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando

do los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Banco de Oviedo.

Los interesados cuyos cupones se hallen presentados al cobro por este Banco pueden personarse en la caja del mismo desde el dia 25 del corriente en adelante de 10 á 2 de la tarde á recoger el 1/3 de papel correspondiente al primer semestre de 1874.

Oviedo 22 de Julio de 1874.

—El secretario, Tróximo Collar.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

De los pastos de Hevia, concejo de Siero, ha desaparecido en el mes de Abril, un caballo de las señas que á continuacion se espresan, propio de don José Lafuente: edad 5 años, estatura seis cuartas poco mas ó menos, color rojo y los cabos negros, cola larga, desherrado y tiene una mancha blanca en los brazos de alante producida por la albarda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien al recogerla pagará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificacion.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.